

Expediente Núm. 89/2015
Dictamen Núm. 116/2015

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2015, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 11 de mayo de 2015 -registrada de entrada el día 14 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Villaviciosa formulada por, por las lesiones sufridas tras una caída en la vía pública.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la interesada presenta en el registro del Ayuntamiento de Villaviciosa una reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas tras una caída en la vía pública el día 13 de octubre de 2012, a las 13:00 horas; concretamente, a la altura del núm. 11 de la calle

Señala que el percance fue causado “por el mal estado del pavimento de la acera”, que presentaba “baldosas levantadas, agujeros y deterioros considerables, especialmente en las inmediaciones de los espacios destinados a los magnolios debido al crecimiento de las raíces”.

Afirma que “como consecuencia de dicha caída se fracturó el radio del antebrazo derecho, debiendo acudir a Urgencias del Hospital, donde fue atendida y escayolada ese mismo día, y precisa que “en el momento de la caída se encontraba con su marido”, al que identifica, y que “varias personas presenciaron el accidente”.

Manifiesta que desde entonces viene sufriendo “intensos dolores, lo que le ha ocasionado trastornos del sueño y la necesidad de recibir tratamiento analgésico”, que tuvo que “acudir nuevamente al hospital el día 7 de noviembre para que le fuera sustituida la escayola” y que “durante 45 días ha tenido necesidad de requerir ayuda para la realización de todas las tareas domésticas, incluidas las actividades rutinarias”. Añade que “actualmente se encuentra en tratamiento rehabilitador en el Hospital”.

Pone de relieve que “la situación de la mencionada calle ha sido denunciada en numerosas ocasiones por vecinos y asociaciones de la villa (se adjunta noticia del periódico La Nueva España publicada el día 10 de octubre de 2012)”, y que “en la citada vía pública ya han sufrido accidentes varias personas, según se desprende de declaraciones de los vecinos”.

Solicita “la reparación, de forma inmediata, de las aceras de la calle, de Villaviciosa, para evitar nuevos accidentes en un futuro” y una indemnización cuyo importe asciende a seis mil euros (6.000 €) “por responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos”.

Adjunta los siguientes documentos: a) Fotografías del “estado de la calle en el lugar del accidente”. b) Noticia de prensa aparecida en La Nueva España el día 10 de octubre de 2012. c) Informe del Servicio de Urgencias del Hospital, de 13 de octubre de 2012, en el que consta el diagnóstico de “fractura (...) distal radio” derecho, anotándose en el apartado relativo a

enfermedad actual "caída (...). Refiere dolor y limitación mov. al tropezar con pavimento mal estado en vía pública, según refiere". d) Carta de citación en el Servicio de Traumatología para el 21 de noviembre de 2012.

2. El día 8 de enero de 2013, la reclamante presenta un escrito en el registro municipal en el que consigna los datos de un "testigo presencial".

3. Mediante Resolución de 15 de enero de 2013, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaviciosa acuerda "incoar expediente de responsabilidad patrimonial".

Con fecha 18 de enero de 2013 se da traslado de la misma a la reclamante, comunicándole el plazo máximo de duración del procedimiento y los efectos del silencio administrativo.

4. El día 18 de enero de 2013, el Instructor del procedimiento acuerda la apertura de un periodo probatorio por un "plazo de 30 días hábiles, durante el cual se practicarán las pruebas que propongan los reclamantes en relación a la acreditación de los hechos, determinación de las lesiones y valoración del daño, además de las que se estimen oportunas de oficio".

Con la misma fecha, remite una copia de la reclamación a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, a la Policía Local y al Ingeniero Municipal "a fin de que una vez examinado (el expediente) se sirvan emitir informe al respecto".

El día 21 de enero de 2013, el Intendente-Jefe de la Policía Local reseña que "consultados nuestros archivos no existe ningún informe o anotación al respecto, por lo que no tenemos ninguna constancia".

Con fecha 23 de enero de 2013, el Ingeniero Municipal comunica que, "efectivamente, en la mencionada calle y en el entorno de los alcorques, existen baldosas levantadas debido al crecimiento de las raíces de los magnolios que están plantados en los mismos, lo que propició la caída

denunciada y por la que, según mi entender, procede la tramitación” del expediente de responsabilidad patrimonial.

5. El día 18 de febrero de 2013, la perjudicada presenta un escrito en el registro del Ayuntamiento de Villaviciosa en el que solicita la práctica de prueba testifical, en la persona que identifica, y prueba documental, consistente en la incorporación al expediente de “informe médico suscrito en fecha 30-01-2013 (...), que acredita que las lesiones provocadas y puestas de manifiesto en el escrito de denuncia no han remitido todavía en el día de la fecha, continuando el tratamiento en el Servicio de Rehabilitación”. En el referido informe consta que la interesada “actualmente está realizando tratamiento (...) y terapia ocupacional. Evolución progresiva pero lenta hacia la funcionalidad. Persiste limitación articular importante”.

6. Con fecha 25 de septiembre de 2013, el Instructor del procedimiento resuelve “declarar procedentes y admitir las pruebas solicitadas”, por lo que envía la pertinente citación a la testigo y comunica a la reclamante el día y hora en que se practicará la prueba, “a cuyo efecto le solicitamos nos aporte el pliego de preguntas que considere oportuno”.

El día 27 de septiembre de 2013 la reclamante presenta un escrito en el que consigna las preguntas que estima han de formularse a la testigo.

Obra incorporada al expediente el acta de declaración testifical del día 1 de octubre de 2013. La testigo afirma que “se encontraba presente en la calle el 13 de octubre de 2012, a las 13 horas”, y que “presenció la caída sufrida por (la reclamante) en torno a esa hora en dicha calle”, e indica que “venía caminando con su marido por una zona de tapas de alcantarillado que está de forma irregular. Se quejaba de una mano”. Por último, manifiesta que no tiene “relación familiar o de amistad” con la perjudicada, precisando que es “conocida simplemente”.

7. Mediante oficio notificado a la interesada el 25 de octubre de 2013, la Secretaria del procedimiento pone de manifiesto el expediente a la reclamante por un plazo de diez días, comunicándole la posibilidad de formular alegaciones.

8. El día 17 de febrero de 2014, la perjudicada presenta un escrito en el registro municipal en el que solicita la resolución expresa de la reclamación formulada.

9. Con fecha 2 de julio de 2014, el Instructor del procedimiento reitera la solicitud de informe a la compañía aseguradora.

10. El día 22 de octubre de 2014, la citada compañía remite al Ayuntamiento de Villaviciosa una valoración de los daños sufridos por la reclamante. En concreto, estima el "tiempo de sanidad" en 120 días, de los cuales 45 serían impeditivos y 75 no impeditivos, y cifra las secuelas de "pérdida (...) global de movilidad de muñeca derecha" y "muñeca dolorosa" en 2 puntos y 1 punto, respectivamente.

11. Con fecha 7 de noviembre de 2014, la interesada solicita una copia de la valoración efectuada por la compañía aseguradora.

12. El día 13 de febrero de 2015, la perjudicada presenta un nuevo escrito en el registro municipal en el que interesa la resolución expresa del procedimiento.

13. Con fecha 8 de abril de 2015, desde el Registro de Villaviciosa se remite un correo electrónico a la compañía aseguradora en el que se indica que "en orden a resolver el expediente necesitaríamos la valoración económica de ese

tiempo de sanidad y secuelas. Nosotros no disponemos de tablas para valorarlo”.

El día 13 de abril de 2015, la Tramitadora de Prestaciones Patrimoniales de la compañía aseguradora traslada al Ayuntamiento, mediante correo electrónico, una valoración “según baremo Ley Accidentes de Tráfico (norma pacíficamente aceptada y aplicada para estos supuestos) a fecha de alta (año 2013)”. En ella se consignan los siguientes conceptos: “45 días impeditivos”, 2.620,80 €; “75 días de curación” 2.350,50 €, y “3 puntos (de) secuelas funcionales” en virtud de la edad de la lesionada, 2.277,21 €.

Añaden que, “dado que la perjudicada está en edad laboral, la ley contempla la posibilidad de añadir el factor corrector del 10% sin necesidad de justificar ingresos sobre el importe de indemnización de días + secuelas”.

14. Mediante escrito de 20 de abril de 2015, la reclamante solicita una copia de la mencionada valoración.

15. El día 22 de abril de 2015, la Secretaria General del Ayuntamiento de Villaviciosa formula informe propuesta de resolución en sentido estimatorio. En él afirma que “concurren todos los elementos de la responsabilidad patrimonial que determinan que el Ayuntamiento deba indemnizar a la reclamante (...) los daños ocasionados por un importe total de 7.248,51 €”.

Precisa que “en la fecha del siniestro el Ayuntamiento tenía en vigor un seguro de responsabilidad civil (...) cuya póliza incluía una franquicia de 300 euros, de cuantía inferior al importe de la indemnización reclamada, por lo que su importe ha de correr a cargo de la aseguradora del Ayuntamiento”. Adjunta documento contable RC de retención de crédito por importe de 300 € en concepto de franquicia.

16. En este estado de tramitación, mediante escrito de 11 de mayo de 2015, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita

dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Villaviciosa objeto del expediente núm., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaviciosa, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), está la interesada activamente legitimada para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

El Ayuntamiento de Villaviciosa está pasivamente legitimado en cuanto titular de los servicios frente a los que se formula reclamación.

TERCERA.- En cuanto al plazo de prescripción, el artículo 142.5 de la LRJPAC dispone que "En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el

plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas". En el supuesto ahora examinado, la reclamación se presenta con fecha 20 de diciembre de 2012, habiendo tenido lugar los hechos de los que trae origen el día 13 de octubre de 2012, por lo que es claro que fue formulada dentro del plazo de un año legalmente determinado.

CUARTA.- El procedimiento administrativo aplicable en la tramitación de la reclamación se encuentra establecido en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, y, en su desarrollo, en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (en adelante Reglamento de Responsabilidad Patrimonial), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

En aplicación de la normativa citada, se han cumplido los trámites fundamentales de incorporación de informe de los servicios afectados, audiencia con vista del expediente y propuesta de resolución.

Sin embargo, el informe del Ingeniero Municipal no da cuenta de la realidad física del vial en el que se produjo el accidente -ancho de la acera y dimensiones de la zona en mal estado-, ni alude a los extremos planteados por la reclamante sobre la existencia de quejas y caídas de otros vecinos, limitándose a expresar su propia valoración. Ahora bien, dado que la interesada aporta fotografías que permiten apreciar la realidad de la acera en el lugar en el que se produjo el percance, no existen motivos para retrotraer el procedimiento.

Asimismo, observamos que después del trámite de audiencia a la interesada se incorporó al expediente la valoración del daño realizada por la compañía aseguradora en la que se tasan los días de sanidad y las secuelas y se efectúa una valoración económica de dichos conceptos, recogiendo la posibilidad de aplicar un factor de corrección del 10% por hallarse la perjudicada en edad laboral.

Consta en el expediente que la reclamante solicitó esa valoración, pero no hay prueba alguna de que se le haya entregado, ni tampoco de que se le haya hecho saber su derecho a formular alegaciones a la misma mediante un nuevo trámite de audiencia. Es más, la propuesta de resolución se eleva dos días después de presentar la interesada el escrito en el que la insta, sin tiempo material para hacer alegaciones.

Como venimos manifestando en ocasiones similares, el trámite de audiencia ha sido considerado por la jurisprudencia como un trámite esencial (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1989 -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª-), y su omisión puede ocasionar la nulidad de las actuaciones en aquellos supuestos en los que se cause indefensión a los interesados.

En este caso consideramos que se ha privado a la reclamante del pleno ejercicio de su derecho de defensa en un elemento sustancial de la responsabilidad, como es la valoración del daño, pues, al margen de que haya podido dársele traslado de la pericia elaborada por la compañía aseguradora (lo que no consta), resulta indudable que no se le ofreció la posibilidad de presentar alegaciones, toda vez que la propuesta de resolución se eleva cuando solo habían transcurrido dos días desde que solicitó una copia de la valoración. En consecuencia, la omisión de un segundo trámite de audiencia frente al informe de valoración ha de ser necesariamente rectificada, retrotrayendo el procedimiento al momento oportuno para que, una vez subsanado el vicio señalado, se pueda emitir dictamen por este Consejo Consultivo entrando a conocer el fondo del asunto.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no es posible un pronunciamiento sobre el fondo de la consulta solicitada; que debe retrotraerse el procedimiento a fin de completar

el trámite de audiencia omitido y, una vez practicado este y formulada nueva propuesta de resolución, recabar de este Consejo el preceptivo dictamen.”

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA.